DICTAMEN Nº: 160

Ref.: A.S. Nº E18-2019-312-A- y agregados E4-2019-1109A, E4-2019-1108A, E4-2019-1037A, S/ Proy Decreto S/ Bonif. Especial agtes del Mrio de Haciendas -Sentencias. J.C.C. N° 20 –Amparos.

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Se solicita nuestra intervención y opinión acerca del adjunto proyecto de Decreto mediante el cual se propicia dar cumplimiento con lo ordenado en las Sentencias dictadas por el Juzgado Civil y Comercial N° 20 de esta Provincia , en los autos caratulados: "Gómez, Mónica Susana c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 626/18; "Ságer, Néstor Hugo c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 724/18, "Romero, Roxana Alejandra c/ . Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 733/18; "García, Sabrina Geraldine c/ Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 493/18; "García, Laureana Soledad c/ . Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 490/18; "González, Sandra Francisca c/ . Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco S/ Acción de Amparo", Expte. N° 736/18, cuyas copias se glosan a fs. 3/12; 15/22; ; 25/42 y agregados E-4-2019-1109A y E-4-2019-1108.

Dichas sentencias admitieron las demandas promovidas y en consecuencia ordenaron al Estado Provincial a que en el plazo de dos (10) días de notificado, dicte la reglamentación pertinente a través de sus órganos respectivos, a fin de arbitrar los recaudos necesarios para que los amparistas perciban la bonificación especial creada por Decreto N° 2493/2016 desde las fechas que en cada caso indicó, con más sus intereses desde que cada suma se tornó exigible.

Ahora bien, del análisis de las actuaciones, no surge la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, como lo enuncia el cuarto considerando de la medida proyectada; debiendo además, practicarse planilla de liquidación y cálculo de los conceptos a liquidarse.

Asimismo y siendo que las aprobaciones de cada planilla en sede judicial podrían insumir un tiempo considerable se aprecia conveniente que interín se practique liquidación judicial, se autorice el alta del rubro o concepto salarial, a través de la Subsecretaría de Gestión Administrativa y Empleo Público.

Finalmente se aconseja consignar en el instrumento legal proyectado los datos filiatorios de cada agente en forma completa y correcta (v.g. incluyendo el documento de identidad).

Corresponde tramitar con carácter urgente, dado los plazos fijados por la magistratura interviniente, a quien se comunicará fehacientemente el dictado del acto administrativo.

Atentamente.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

CELIA LUCIA CALABRONI
ABOGADA ASESORA
Asesoría General de Gobierno

18 MAR 2019

COPIA DIGITAL